

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EMBAJADA DEL ECUADOR EN ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR -UMET-

Madrid, 10 de abril de 2026

Intervienen en la suscripción convenio marco de colaboración interinstitucional, por una parte, la Universidad Metropolitana del Ecuador legalmente representada por el Ing. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD Rector y Representante Legal, la Universidad Metropolitana del Ecuador (en adelante la **UMET**), entidad con domicilio en la ciudad de Quito, en su condición de Administradora única de la misma.

Y, por otra parte, la señora Wilma Andrade Muñoz, en su condición de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador en el Reino de España, actuando en representación de la Embajada del Ecuador en España (en adelante, la **EMBAJADA**) con NIF N.º Z1761339-G y domicilio a los efectos del presente Convenio en calle de Velázquez, 114, 2º Derecha, 28006 Madrid, en virtud de poderes debidamente otorgados.

La **EMBAJADA** y la **UMET**, en adelante serán identificadas conjuntamente como las Partes.

EXPONEN

Primero. - Que la **Universidad Metropolitana del Ecuador**, creada mediante Ley N.º 2000-14, publicada en el Registro Oficial N.º 2000, del 2 de mayo del 2000, es una entidad de derecho privado, con personería jurídica, sin fines de lucro y con autonomía académica y profesional.

Segundo. - Que LA **EMBAJADA** tiene como uno de sus principales objetivos apoyar la formación y capacitación de la comunidad ecuatoriana residente en España a efectos de facilitar su potencial inserción en las actividades productivas y laborales de la sociedad española.

Tercero. - Que **LA EMBAJADA** tiene como una de sus finalidades prioritarias la promoción de oportunidades educativas y académicas para la comunidad ecuatoriana en España, fomentando el acceso a programas de formación, capacitación y superación profesional, así como el establecimiento de vínculos de cooperación educativa y científica entre instituciones de ambos países.

Cuarto. - Que **LA EMBAJADA** pretende fomentar alianzas con instituciones de educación como la UMET, a través de líneas de actuación convergentes, con el fin de potenciar las acciones de intercambio colaborativo.

Quinto. - Que las partes, por las funciones y competencias que tienen encomendadas, consideran de máximo interés establecer un Convenio Marco que regule las relaciones mutuas y, de esta forma, impulsar y facilitar la colaboración y asistencia técnica en proyectos de interés común.

Por cuanto antecede, las partes reconociéndose mutuamente capacidad legal de obligarse, voluntariamente acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto crear el marco jurídico necesario para el desarrollo de actividades en áreas de interés común.

La cooperación entre las entidades firmantes se desarrollará específicamente dentro de los límites y los campos que se consideren de interés común, tales como la formación, el intercambio científico y técnico y otros campos que pudieran ser identificados posteriormente por las partes. El alcance de la cooperación se definirá de manera detallada en un plan de trabajo conjunto que será acordado y actualizado de manera periódica por las partes.

A título enunciativo, no limitativo, a continuación, se establecen diferentes ámbitos que pueden ser considerados de interés común:

- *Impulsar el desarrollo académico, promoviendo el intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas en el ámbito educativo.*
- *Facilitar la formación superior, profesional y continua de la comunidad ecuatoriana, mediante la participación de ciudadanos ecuatorianos en programas académicos impartidos por la **UMET**.*

- *Promover la concesión de becas de estudio a ciudadanos ecuatorianos, así como descuentos en los programas académicos ofrecidos por la **UMET**. Estas becas y descuentos se acordarán de forma previa a cada convocatoria académica, en cada una de las titulaciones impartidas en modalidad en línea (virtual) por la **UMET**.*
- *Establecer mecanismos de colaboración en la organización y participación conjunta en eventos académicos, culturales o científicos, tales como conferencias, seminarios, exposiciones, entre otros, que contribuyan al intercambio de conocimientos y fortalezcan los lazos entre la Embajada y la **UMET**.*
- *Difundir entre la comunidad ecuatoriana los beneficios otorgados de la colaboración entre la **UMET** y la Embajada.*

Todas las actividades puntuales que se pongan en marcha serán objeto de un Convenio Específico que regulará la cooperación de las partes y que se acogerá a los principios generales desarrollados en este Convenio Marco.

SEGUNDA. - Difusión y uso de signos distintivos.

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el ámbito del presente Convenio deberá reconocer y hacer constar la participación de ambas partes mediante el empleo de sus logotipos y denominaciones oficiales.

La firma del presente Convenio sirve de autorización mutua para hacer uso de los respectivos logotipos y otros identificativos de ambas entidades a fin de dar a conocer la colaboración entre ellas en todos aquellos proyectos que se desarrollen en el ámbito de aplicación de este acuerdo.

Cada una de las partes declara y garantiza que es titular o tiene título suficiente para la utilización de los derechos de sus respectivos nombres, logotipos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual incluido en este convenio o los que se firmen en desarrollo de este.

Esta autorización se otorga en la medida en que los logotipos se empleen para cumplir con lo acordado entre las partes en este convenio o los que se firmen en su desarrollo y siempre que se utilicen de conformidad con las instrucciones que facilite para ello cada una de las partes. Eso incluye diseñar y acordar el contenido de las comunicaciones que se remitan a los

beneficiarios, así como aquellas que se difundan a través de diferentes medios.

Salvo autorización expresa y por escrito, no se autoriza a terceras empresas o entidades relacionadas con **LAS PARTES** hacer uso de los signos distintivos de las mismas.

TERCERA. - Nombramiento como instituciones colaboradoras.

Desde el momento de la firma de este convenio, las partes acuerdan que ambas sean consideradas Instituciones colaboradoras para la participación y cooperación en proyectos comunes.

El nombramiento como instituciones colaboradoras tiene como finalidad establecer una relación de colaboración estable y duradera, que permita a ambas entidades trabajar conjuntamente en beneficio de sus objetivos comunes promoviendo el intercambio de conocimientos, experiencias y recursos, y buscando generar sinergias que permitan maximizar los resultados de la colaboración.

CUARTA. - Independencia de las Partes.

Las Partes actúan en el presente acuerdo como contratantes independientes; y ninguna de las dos, está autorizada para asumir obligaciones en nombre de la otra parte.

QUINTA. - Protección de datos de Carácter Personal.

Que los datos facilitados para la firma del presente acuerdo se tratarán para la gestión de la relación con la entidad colaboradora. La base de este tratamiento es la ejecución del acuerdo, por lo que el suministro de los datos con este fin es obligado e impediría su cumplimiento en caso contrario. Los datos serán conservados con ese fin durante todo el tiempo en que el convenio esté vigente y aún después de vencido el plazo.

Los datos serán comunicados a las Administraciones Públicas competentes, en los casos previstos en la Ley y para los fines en ella definidos y a las correspondientes entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

Los interesados tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, así como a la limitación de su tratamiento, a oponerse al mismo y a la portabilidad de sus datos. Frente a cualquier vulneración de sus derechos, se podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las partes se comprometen a usar de manera confidencial los datos de carácter personal derivados de la ejecución del Convenio y a tratarlos de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales, así como en el resto de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal que resulte aplicable. En concreto, las partes se obligan a informar a los usuarios sobre el tratamiento de sus datos personales conforme a lo estipulado en el artículo 13 del RGPD y de la cesión de estos, debiendo recabar su consentimiento, en el supuesto de que se requiera contar con el mismo.

En el supuesto de que alguna de las partes recibiese un ejercicio de los derechos reconocidos por el RGPD a los interesados, deberá ponerse en contacto con la otra con el fin de valorar como dar respuesta a dichos derechos, en la medida en la que dicha solicitud se refiera a los alumnos cuyos datos sean tratados por ambas partes en virtud del presente Convenio.

Adicionalmente, las Partes manifiestan que en ningún caso la Embajada del Ecuador accederá a datos de carácter personal de la institución más allá de los necesarios para la ejecución del presente acuerdo. En el caso de que sea necesario que la Embajada del Ecuador trate datos de carácter personal por cuenta de la institución las partes se comprometen a regular dicha relación de forma específica.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida de tratamiento y acceso no autorizado.

Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a los interesados, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

SEXTA. - Confidencialidad de la información.

En el marco de este Convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades, así como de desarrollo, siempre que todo ello sea necesario para la consecución del presente Convenio. Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público, que ya se conociera por otra parte o que revele a un tercero por requerimiento legal con obligación de ser atendido) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la información de la otra parte a que tengan acceso, en cumplimiento de este Convenio.

En consecuencia, las Partes se comprometen a la guarda y custodia estrictas de la información considerada confidencial suministrada o facilitada respectivamente por cada una de las partes a la otra parte con ocasión del presente convenio, así como a su no divulgación o suministro, ni en todo ni en parte, a ningún tercero, sin el previo y expreso consentimiento escrito de la otra parte, el cual se solicitará por escrito, indicando la finalidad de la divulgación.

Las partes serán respectivamente responsables del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte del personal que actúe a su servicio, de cualesquiera personas o entidades controladas por el mismo. Ambas partes firmantes tomarán las medidas necesarias para hacer cumplir las obligaciones establecidas en este Convenio y en especial las relativas al deber de secreto, confidencialidad y medidas de seguridad del personal que participe en la ejecución del Convenio.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio subsistirán indefinidamente con fuerza y vigor durante todo el tiempo exigido por la legislación aplicable y hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas del mismo. Asimismo, ambas partes se comprometen a devolverse o destruir la información confidencial en el momento de extinción del Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

SÉPTIMA. - Seguimiento y Coordinación.

Para el seguimiento y evaluación del Convenio se creará una Comisión de Seguimiento paritaria que estará formada por un representante de cada parte, designados por los representantes legales de las mismas. La Comisión se reunirá periódicamente y definirá el programa de actividades y supervisará el desarrollo del presente Convenio en beneficio de los ciudadanos ecuatorianos.

Dichos responsables tendrán como funciones la programación, potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio. Asimismo, serán los encargados de proponer la solución amistosa de las controversias que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del Convenio.

Las personas designadas forman parte de una Comisión Mixta de Seguimiento y Control constituida ad hoc en virtud del presente acuerdo. Cuando resulte necesario tener en consideración juicios o informes que requieran un especial conocimiento técnico o científico en alguna materia podrán incorporarse a la Comisión Mixta de Seguimiento otras personas que ostenten conocimientos acreditados en el campo requerido. Además de velar por la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se ocupará de tratar de resolver en vía previa a la judicial cualquier duda o conflicto de interpretación o aplicación que pudiera surgir entre las partes. En todo caso, cualquier acuerdo de la Comisión deberá respetar todo el contenido de lo dispuesto en este convenio.

OCTAVA. - De la colaboración entre los firmantes.

Las Partes firmantes del presente Convenio mantendrán comunicación constante y colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficiencia, con el fin de asegurar la correcta ejecución de lo acordado y asegurar la cooperación entre las partes.

NOVENA. - Presupuesto:

Reconocer expresamente el carácter del acuerdo de colaboración, entendido como una manifestación de la voluntad de los intervinientes de contribuir con

sus mejores esfuerzos al cumplimiento de la colaboración pretendida por ambas partes.

La formalización del presente acuerdo no lleva aparejada dotación presupuestaria de la que dimane gasto alguno.

DÉCIMA. - Duración del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una vigencia de 2 años. Podrá ser modificado por las partes mediante declaración concorde. Transcurrido este plazo, las partes valorarán la conveniencia de prorrogar el convenio a través de una Adenda o un nuevo convenio.

Este Convenio podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con dos meses de antelación a la fecha en la que dicha resolución surta efectos.

Los acuerdos que, en desarrollo del presente Convenio, no hubiesen concluido al término de este, permanecerán en vigor hasta su finalización, salvo acuerdo previo de las partes.

En el supuesto de producirse la finalización de este acuerdo, bien por expiración del plazo convenido, bien por decisión unilateral de cualquiera de las partes o de mutuo acuerdo, para los alumnos que se hubieran acogido a los beneficios pactados por encontrarse en vigor el Acuerdo en el momento de cursar su solicitud de inscripción, permanecerán inalteradas las condiciones para ambas partes hasta la finalización del curso académico que en ese momento esté en vigor.

UNDÉCIMA. - Solución de controversias.

Las partes colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia para que la colaboración pueda ser realizada con éxito y se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio.

Para la resolución de cualquier cuestión relacionada con la validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente convenio y frente a todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la

ejecución o interpretación del presente convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, las Partes intentarán resolver en primer lugar sus discrepancias amistosamente en el seno de la Comisión de Seguimiento, y en caso de no alcanzarse un acuerdo, se someten expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Quito-Ecuador.

DÉCIMO PRIMERA. - Causas de resolución.

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de cumplimiento de su objeto.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por denuncia de las partes.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DÉCIMO SEGUNDA -Descargo de responsabilidad.

Respecto a la oficialidad, vigencia y acreditación de los programas de estudios a ser ofertados por la **UMET** así como la factibilidad de registro en el Ecuador de los títulos a ser emitidos por tales programas de estudios de grado y maestría, la responsabilidad de aceptación y decisión de cursarlos, reposa exclusivamente en las personas residentes en España que se interesen por dichos programas; dado que tal convocatoria está siendo tramitada por medio de la Embajada de Ecuador en España y no a través del ente rector del sistema de educación superior y su normativa local vigente para el registro de títulos en el país.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Marco de Colaboración por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**EMBAJADA DEL ECUADOR
EN EL REINO DE ESPAÑA**

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL
ECUADOR**

Fdo. Wilma Andrade Muñoz
EMBAJADORA

Ing. Alejandro Rafael Socorro Castro, PhD.
RECTOR

Ing. Carlos Xavier Espinoza Cordero, PhD
CANCILLER